COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° MC 002-2026

El Tambo (N), 06 de mayo de 2026

Señores:
YALITH NATALIA NARVAEZ VALLEJO
C.C. N.º 1.085.339.007 de Pasto (N)
CL 11 09 43 ED SOTAVENTO AP 410 BRR PALERMO
Celular: 3 1 8 2 3 6 6 9 8 4

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC 002-2026.

Mediante el presente escrito, La Personería Municipal de El Tambo - Nariño, representada por la Doctora **LIZETH CAROLINA PEREZ TORO**, en su carácter de Personera municipal, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **YALITH NATALIA NARVAEZ VALLEJO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.339.007 de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 30 de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el siguiente:

1. **DATOS DE LA PERSONERA MUNICIPAL: LIZETH CAROLINA PEREZ TORO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.087.422.705 expedida en Túquerres - Nariño residente en el Municipio de El Tambo - Nariño, quien actúa en su carácter de Personera Municipal, debidamente facultada para suscribir la presente Comunicación de Aceptación de Oferta.

2. **CONTRATISTA: YALITH NATALIA NARVAEZ VALLEJO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.339.007 de Pasto (N)

3. **OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SECRETARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO"**

4. **TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:**

El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contándose a partir de la suscripción del acta de inicio. Como lugar de ejecución se establece en la Personería Municipal de El Tambo - Nariño. En todo caso el acta de inicio deberá suscribirse dentro del mismo día de perfeccionamiento del contrato.

6. **VALOR DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor del presente acuerdo es por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) M/CTE. el cual incluye los costos directos e indirectos.

7. **DURACIÓN:** La duración de la presente Comunicación de Aceptación de Oferta será desde la suscripción de esta hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

8. FORMA DE PAGO:

4.3 Forma de Pago:

LA PERSONERÍA de EL TAMBO, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el 100% del valor del contrato al cumplimiento del contrato de manera satisfactoria, de acuerdo a las condiciones exigidas por La Personería, previa certificación del supervisor del contrato en el cumplimiento de las obligaciones requeridas:

a. Recepción a satisfacción de los bienes por LA PERSONERÍA de EL TAMBO, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

b. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

c. Verificación por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO 1º.- El pago se realizará previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes.

PARÁGRAFO 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados.

PARÁGRAFO 4º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 5°.- LA PERSONERÍA no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 6°.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DEL DERECHO DE TURNO: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente invitación cuenta con el respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	FECHA CDP	VALOR
2026000018	01/04/2026	$8.800.000

10. CONDICIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas son las siguientes:

Condiciones técnicas exigidas

1. Cumplir con el objeto contractual aplicando su experiencia y conocimiento, de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.
2. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre LA PERSONERÍA y el contratista.
3. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
4. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
5. Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor y/o Interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
9. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de LA PERSONERÍA de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo LA PERSONERÍA, sin el previo consentimiento por escrito de la PERSONERÍA, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Personería en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. Aportar las garantías dentro del término fijado por la Personería Municipal.

12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
14. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

11. GARANTÍAS SOLICITADAS: Teniendo en cuenta el valor del contrato así como la forma de pago no se requiere constituir garantías por lo tanto la Personería no exigirá garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

12. SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del funcionario designado para el efecto.

13. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Personería así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo Hasta cinco (05) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **B)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **C)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo Hasta cinco (05) días calendario, en calidad de sanción. **D)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a la Personería Municipal de El Tambo - Nariño para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la Personería Municipal de El Tambo - Nariño., no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, salvo lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de

cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2º. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

15. **PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, la Personería Municipal de El Tambo - Nariño se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula once como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Personería**. PARÁGRAFO TERCERO. – DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, la Personería, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, la Personería, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

16. **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Personería de El Tambo (N) Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Personería está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Personería de la misma y solicitar su consentimiento.

17. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Por la Personería Municipal de El Tambo - Nariño,



LIZETH CAROLINA PÉREZ TORO
Personera Municipal